

## Resolución No. 00518

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER148888 del 04 de julio de 2023 y 2023ER156821 del 12 de julio de 2023**, el señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.247.170, autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633-4, fideicomitente autorizada del patrimonio autónomo FIDEICOMISO AUTOCIDRA FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 70C No. 57R - 15 SUR, Interior 2, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815884, para la ejecución de un proyecto denominado “*ATARDECERES DE MADELENA 1*”.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, mediante oficio con radicado **No. 2023EE243069 del 17 de octubre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Sírvase diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la calidad en la que actúa, si es Propietario, Arrendatario u Otro, ¿Cuál?, según corresponda.*

2. *Sírvase corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el propietario del bien, así como sus datos de identificación, toda vez que, conforme se evidencia en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815884 emitido el 23 de Junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO AUTOCIDRA FIDUBOGOTA S.A.*

### **Resolución No. 00518**

3. *Sírvase aportar el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

4. *Se debe allegar memoria técnica del inventario forestal.*

5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013*

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Avenida Carrera 9 No. 101 - 67, Oficina 602, de la ciudad de Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2023, por parte de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4.

Que, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER259469 del 03 de noviembre de 2023.**

Que, revisada la documentación e información presentada, esta Subdirección, requirió a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, mediante oficio con radicado **No. 2023EE303040 del 20 de diciembre de 2023**, lo siguiente:

*"(...) • No se autoriza el rescate de nidos con huevos o polluelos, debido a la baja tasa de supervivencia de los individuos rescatados.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se debe modificar el plan de manejo de avifauna y establecer una metodología dirigida a evitar la construcción y reutilización de nidos y permitir el cumplimiento del ciclo de huevos y polluelos en el nido".*

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01230 del 31 de enero de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO AUTOCIDRA FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, en calidad de solicitante, a fin de llevar a

### **Resolución No. 00518**

cabo la intervención de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 70 C No. 57 R - 15 SUR, Interior 2, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815884, para la ejecución de un proyecto denominado “ATARDECERES DE MADELENA 1”.

Que, el día 01 de febrero de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 01230 del 31 de enero de 2024, al señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.247.170, autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633-4, fideicomitente autorizada del patrimonio autónomo FIDEICOMISO AUTOCIDRA FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01230 del 31 de enero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.247.170, autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633-4, fideicomitente autorizada del patrimonio autónomo FIDEICOMISO AUTOCIDRA FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, mediante radicado **No. 2024ER33725 del 09 de febrero de 2024**, informa lo siguiente:

*“La presente carta tiene como propósito oficializar el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal referente al proyecto "Atardeceres de Madelena II", con el número de radicado inicial 2023ER148888, presentado con fecha del 04/07/2023.*

*Después de un análisis exhaustivo de las circunstancias actuales y en consideración de diversos factores, hemos tomado la decisión de retirar nuestra solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto mencionado.*

(...)

*Agradecemos su comprensión ante esta decisión y solicitamos que se proceda con el trámite correspondiente para cancelar nuestra solicitud y todas las gestiones asociadas a la misma. (...).”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## Resolución No. 00518

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”,* estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

### Resolución No. 00518

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

#### ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través de los radicados Nos. 2023ER148888 del 04 de julio de 2023 y 2023ER156821 del 12 de julio de 2023, el señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.247.170, autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633-4, fideicomitente autorizada del patrimonio autónomo FIDEICOMISO AUTOCIDRA FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 70C No. 57R - 15 SUR, Interior 2, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815884, para la ejecución de un proyecto denominado “ATARDECERES DE MADELENA 1”.

Que, posteriormente mediante el oficio con radicado No. 2024ER33725 del 09 de febrero de 2024, el señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.247.170, manifiesta desistir del trámite silvicultural con radicados Nos. 2023ER148888 del 04 de julio de 2023 y 2023ER156821 del 12 de julio de 2023, aduciendo lo siguiente:

*“(…) La presente carta tiene como propósito oficializar el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal referente al proyecto "Atardeceres de Madelena II", con el número de radicado inicial 2023ER148888, presentado con fecha del 04/07/2023.*

*Después de un análisis exhaustivo de las circunstancias actuales y en consideración de diversos factores, hemos tomado la decisión de retirar nuestra solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto mencionado.*

(...)

### **Resolución No. 00518**

*Agradecemos su comprensión ante esta decisión y solicitamos que se proceda con el trámite correspondiente para cancelar nuestra solicitud y todas las gestiones asociadas a la misma. (...)*

*(...)*

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales realizada mediante radicados Nos. 2023ER148888 del 04 de julio de 2023 y 2023ER156821 del 12 de julio de 2023, para los tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 70C No. 57R - 15 SUR, Interior 2, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815884, para la ejecución de un proyecto denominado “*ATARDECERES DE MADELENA 1*”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-5029, obran copia de los recibos de pago Nos. 5823053 del 16 de marzo de 2023 y 5940110 del 04 de julio de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte. cada uno, por concepto de Evaluación E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANSFERENCIA DE REUBICACIÓN ARBOLADO URBANO., pagados por la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633-4.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicados Nos. 2023ER148888 del 04 de julio de 2023 y 2023ER156821 del 12 de julio de 2023, suscrito por el señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.247.170, autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. con NIT. 800.161.633-4, fideicomitente autorizada del patrimonio autónomo FIDEICOMISO AUTOCIDRA FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 70C No. 57R - 15 SUR, Interior 2, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815884, para la ejecución de un proyecto denominado “*ATARDECERES DE MADELENA 1*”, contenida en el expediente SDA-03-2023-5029, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2023-5029, a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2023-5029 al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

### **Resolución No. 00518**

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir los tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 70C No. 57R - 15 SUR, Interior 2, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815884, para la ejecución de un proyecto denominado "ATARDECERES DE MADELENA 1", el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO AUTOCIDRA FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO AUTOCIDRA FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [notificaciones@galias.com.co](mailto:notificaciones@galias.com.co) y [julianprieto@galias.com.co](mailto:julianprieto@galias.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 9 No. 101 - 67 Piso 6, Edificio Naos, de la ciudad de Bogotá D.C.

**Resolución No. 00518**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2024**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2023-5029*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20221119 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      16/02/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON      CPS:      CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      23/02/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      23/02/2024